

drados, aislamiento de cadena y apoyos de hormigón de 10 y 11 metros.

Cenbro de transformación, tipo intemperie, sobre poste de 25 KVA., a 16.435-9.500±5-10 por 100/230-133 voltios y aparellaje aéreo de seccionamiento y protección.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 9 de abril de 1975.—El Delegado Provincial. — 1.322-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10102** *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillazuelo, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillazuelo, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castillazuelo, provincia de Huesca, por el que se considera:

### *Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Laluenga a Salas Bajas.—Anchura legal: 75,22 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la indicación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca sobre reducción de la anchura de la vía pecuaria.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 7 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**10103** *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Isar, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Isar, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 26 de julio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Isar, provincia de Burgos, por el que se considera:

### *Vías pecuarias necesarias*

Colada de Isar a Palacios de Benaver.—Anchura legal: Ocho metros.

Colada de Palacios de Benaver a Rabé de las Calzadas y Medinilla.—Anchura legal: Ocho metros.

### *Vías pecuarias excesivas*

Vereda del camino de Yudego y Villandiego a Isar y Las Quintanillas.—Anchura legal: 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros.

Vereda del camino de Citores del Páramo.—Anchura legal: 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros.

Colada de Celada a Villanueva de Argaño.—Anchura legal: 10 metros, que se reducirá a ocho metros.

Colada del camino Sasamón a Hornillos del Camino.—Anchura legal: 12 metros, que se reducirá a ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, de fecha 26 de febrero de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**10104** *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arcos, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arcos, provincia de Burgos, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arcos, provincia de Burgos, por el que se considera:

### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Burgos a Segovia o camino de Burgos.—Anchura legal: 20,89 metros

Colada del camino de Arcos a Villaverde o camino de Valverde.—Anchura: 15 metros.

Cordel de la Carrera.—Anchura legal: 37,61 metros.